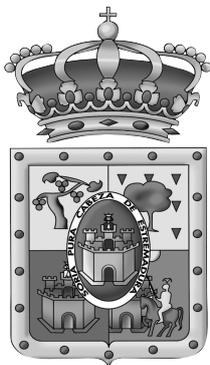


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



<b>SUSCRIPCIONES</b>	<b>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958</b>	<b>ANUNCIOS</b>
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: ..... 45,60 € Anual particulares ..... 62,35 € Semestral particulares ..... 34,20 € Trimestral particulares ..... 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Lunes 18 de Agosto

Núm. 94

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Concesión de aprovechamientos de aguas públicas ubicados en Borobia .....	2
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Notificación declaración de ruina ordinaria .....	2
NOVIERCAS	
Solicitud licencia municipal instalación torre de medición de viento .....	2
ABEJAR	
Concurso aprovechamiento 2.000 Tm de madera de industria. Monte Pinar nº 19 .....	2
COVALEDA	
Convocatoria para Secretaría-Intervención .....	3
ÁGREDA	
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas .....	5
Ordenanza nº 21 reguladora de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado .....	6
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Adjudicación de obras municipales 5/2008 y 6/2008 .....	13
Adjudicación de obras municipales 7/2008 y 11/2008 .....	13
Adjudicación de obras municipales 10/2008 y 9/2008 .....	13
Adjudicación de obras municipales 8/2008 .....	14
Aprobación modificación nº 24 de las Normas Subsidiarias .....	14
Aprobación inicial ordenanza reguladora de subvenciones de recuperación de inmuebles Conjunto Histórico-Artístico ...	14
Cesión gratuita inmueble ermita Virgen de las Lagunas de Villálvaro .....	14
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO	
Aprobación definitiva modificación puntual nº 39 de las Normas Subsidiarias de Arcos de Jalón .....	14

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

#### NOTA - ANUNCIO

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 3 de septiembre de 2007, se otorga al Ayuntamiento de Borobia, con NIF: P4206500C y con domicilio en Plaza del Pilar, s/n, 42138 - Borobia (Soria), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de cinco manantiales denominados "Fuente de Antón Pastor", "Fuente de la Tía Isidra", "Fuente de las Redondillas", Fuente de las Conejeras" y "Fuente de las Bragadera", todos ellos en la sierra del Tablao y un sondeo denominado "Sondeo de la Mina de Borobia", en el paraje Prado Espinar, los seis puntos de captación ubicados en la localidad de Borobia (Soria), con destino al abastecimiento de la población, para lo cual se les otorga un volumen anual de 71.373 m<sup>3</sup> y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 3,138 l/s y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de junio de 2008.- El Comisario de Aguas, P.D., El Comisario adjunto, José Íñigo Hereza Domínguez. 2544

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Vista la necesidad de notificar a los interesados la Resolución de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la calle Corta nº 4 de esta localidad (ref cat 4896409VM7149N0001JT), propiedad de Herederos de Isidra Alonso Briongos, expediente iniciado a instancia de D<sup>a</sup> Carmen Peñalba Esteban.

Al tratarse de un procedimiento en el que los propietarios son desconocidos y se ignora el lugar de notificación. De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DECLARACIÓN DE RUINA

Examinado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del inmueble situado en la C/ Corta nº 4 de esta localidad de Alcubilla de Avellaneda (ref cat 4896409VM7149N0001JT), y en base al informe-propuesta de resolución de Secretaría emitido con fecha 15 de julio de 2008, y dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 326.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, se adopta la Resolución del tenor literal siguiente:

#### RESUELVO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley 5/1999, 8 de abril, y 326.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, y de conformidad con el redactado informe por los Servicios Técnicos Municipales de 4 de abril de 2008 que obra en el expediente, que el inmueble se encuentra en el estado de ruina total.

SEGUNDO. Declarar el estado de ruina del edificio situado en la calle Corta nº 4 de esta localidad de Alcubilla de Avellaneda (ref. cat. 4896409VM7149N0001JT), debiéndose ordenar la demolición del inmueble.

TERCERO. Determinar que el estado de ruina tiene una afectación total, su grado es alto, su extensión es alta y su peligrosidad es alta.

CUARTO. Ordenar la realización de las siguientes obras necesarias en el inmueble:

- Demolición del inmueble.

QUINTO. Declarar que el propietario ha incumplido con su deber de conservación de la construcción o edificación.

SEXTO. Los plazos serán los siguientes: 30 días.

SÉPTIMO. Notificar la resolución a los propietarios, moradores y a los demás titulares de Derechos Reales afectados, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento.

Alcubilla de Avellaneda, 21 de julio de 2008.- El Alcalde-Presidente, Gustavo Marín Puente. 2555

#### NOVIERCAS

Por D. Fidel Romo Lagunas, en representación de la Mercantil Sociedad Limitada "Desarrollos Energéticos Hispánicos", CIF B84537802 y con domicilio social en el Polígono Industrial "Las Casas" C/ B Parcela R-75, Soria se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación torre de medición del viento parcela 5100 polígono 4, término municipal de Noviercas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/03, de la Comunidad de Castilla y León y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/200, de 29 de enero), se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Noviercas, 18 de julio de 2008.- El Alcalde, Armando Javier Pérez Ruiz. 2557

#### ABEJAR

Este Ayuntamiento, previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, tiene acordado llevar a cabo la enajenación mediante concurso público del aprovechamiento que se indica.

Unico Lote.-Aprovechamiento de 2000 Tm. de madera de industria, en el Monte Pinar nº 119 de los de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Abejar-Tramo I "Las Consejeras".

Superficie de actuación: 30,82 Has.

Importe Total de Tasación: 30.000,00 euros.

Gastos de señalamiento: 3.000,00 euros.

Fianzas: la provisional será del 2 por 100 sobre el valor de la Tasación. La Definitiva del 4 por 100 sobre el precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de trece días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de 9 a 14 horas.

Si el último día de plazo de presentación de proposiciones coincide en sábado, el plazo se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

Apertura de pllicas: a las trece horas del día siguiente hábil de haber transcurrido el plazo de licitación.

Pliego de Condiciones Generales y particulares: Se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. .... mayor de edad, con residencia en ....., calle ..... nº ..... con D.N.I. ...., en nombre propio o en representación de ..... lo cual acredita con ....., enterado del anuncio publicado en **Boletín Oficial de la Provincia** nº ....., de fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de ..... a realizar en el Monte ....., de la pertenencia de ....., cuyo precio de tasación es de ..... euros, se comprometo a su adquisición, en nombre (propio o de) que acredita con poder debidamente bastateado que se acompaña (en su caso), cuyo mandato no ha sido revocado, modificado o restringido hasta el momento, en el precio global de ..... euros (en letra y cifra), sin incluir el IVA, aceptando y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones técnico facultativas y económico administrativas que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Y asimismo oferta las siguientes mejoras en base al baremo de concurso que se especifican en el Pliego de condiciones específicas, que igualmente se conoce y acepta.

- 1.- Por mejora en precio de la madera: .....
- 2.- Por menor plazo de corta: .....
- 3.- Por menor plazo de pago: .....
- 4.- Compromiso de ejecución obligatoria: .....

Abejar, 4 de agosto de 2008.- El Alcalde, Javier Romero Benito. 2554

## COVALEDA

Por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de Covaleda de fecha 4-8-2008 se han aprobado las Bases que han regir la selección para el nombramiento de funcionario interino de la plaza de Secretario Interventor en este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se procede a su publicación a efectos de presentación de alegaciones a las mismas durante un plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, plazo que se simultanea con el de presentación de instancias, que se considerara interrumpido en caso de presentarse reclamaciones.

#### BASES

**1ª.- Características del puesto.** Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de este Municipios de Covaleda reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la Subescala de Secretaría-Intervención, Grupo A, durante el tiempo que va desde el cese del actual funcionario una vez resuelto el concurso de traslado en el que ha participado hasta que la plaza quede de nuevo cubierta por funcionario con habilitación de carácter estatal.

**2ª.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.** Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes al Alcalde-Presidente de este municipio de Covaleda ajustadas al modelo que se recoge en la Base 13ª, presentándolas en el

Registro del citado Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia** acompañada de copia del DNI, de la documentación acreditativa de la titulación exigida para el acceso a la plaza a cubrir y la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. Los méritos y la titulación exigida se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados. Los aspirantes señalarán en la solicitud un número de teléfono para poder convocarles, en su caso, a las pruebas selectivas o entrevista.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación estatal interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Alcalde-Presidente su interés en el desempeño del mismo. Si existiera algún funcionario con habilitación de carácter estatal interesado en el desempeño del mismo, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en el que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección del interino.

Las solicitudes deben obrar en poder del Ayuntamiento el día en que se proceda a la valoración de méritos, si llegan con posterioridad se consideraran fuera de plazo.

**3ª.- Requisitos para participar en la selección.** Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el día del nombramiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad.
- c) Estar en posesión de cualquiera de las siguientes licenciaturas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía o Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del R.D. 834/2003, de 27 de junio, continuarán siendo válidas para el acceso a la Subescala las titulaciones anteriormente recogidas en el modificado art. 22.1 a) y b) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, siendo las siguientes: Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología o Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

**4ª.- Procedimiento de Selección:** El procedimiento de selección será el Concurso. Los méritos a valorar, que deberán poseerse el último día del plazo de presentación de solicitudes se ajustarán al siguiente baremo:

**4.1.-** Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas para funcionarios de administración local de habilitación estatal convocadas para el acceso:

- a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

4.2. - Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

a) En puestos reservados a funcionarios de habilitación estatal de la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a funcionarios de habilitación estatal de distinta subescala y categoría 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación estatal clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación estatal clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

4.3.- Por la realización de cursos impartidos por centros públicos de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática (de fecha posterior al año 1995), gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

4.4.- La Comisión de valoración realizará un examen para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante, valorándose la misma hasta un máximo de 3 puntos.

**5ª.- Calificación definitiva.** La calificación definitiva se obtendrá sumando las puntuaciones de los méritos alegados en el concurso.

**6ª.- Composición del órgano de selección.** La comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: D. Raúl Rubio Escudero, Funcionario con habilitación de Carácter Estatal, Subescala Secretaría, Categoría Superior. Jefe del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Soria. Suplente: Funcionario con habilitación de Carácter Estatal en quien delegue.

Vocal: Funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Vocal Secretario: M<sup>a</sup> José González Lobato Funcionario con habilitación de Carácter Estatal, Subescala Secretaría-intervención. Actual Secretario Interventor del Ayuntamiento de Covalada.

**7ª.- Valoración de los méritos.** A partir del quinto día hábil al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, tendrá lugar por la Comisión de Selección la valoración de los méritos presentados por los aspirantes.

**8ª.- Presentación de documentación.** El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante el Ayuntamiento de Covalada en el plazo de cinco días la siguiente documentación: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes. Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

**9ª.- Nombramiento.** La comisión de selección propondrá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Covalada el candidato seleccionado y, hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Alcalde - Presidente de dicho Ayuntamiento remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

**10ª.- Retribuciones.** Por el desempeño del puesto, el funcionario interino percibirá las retribuciones correspondientes en los términos previstos en el artículo 25 del Estatuto Básico del Empleado Público.

**11ª.- Toma de posesión y cese.** Una vez recibido la resolución de nombramiento y realizado el cese por el actual funcionario el candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a dicho cese. El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 32/2005, de 28 de Abril de 2005.

**12ª.-** La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

**13ª.- Modelo de solicitud:** Las solicitudes se ajustarán al siguiente modelo:

Don/Doña ..... con D.N.I. nº ..... y lugar a efecto de notificaciones y comunicaciones ..... y teléfono .....

EXPONGO:

PRIMERO.- Que deseo ser admitido para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención del Municipio de Covalada (Soria), cuya convocatoria ha sido publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº ..... de fecha .....

SEGUNDO.- Que reúno todas las condiciones exigidas en las Bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

TERCERO.- Que aporto la documentación acreditativa de la titulación exigida en la base 3ª c), así como de los siguientes méritos que alego poseer a efectos de valoración, ..... documentación que acredito mediante certificados originales emitidos

por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados

Por lo que SOLICITO:

Ser admitido en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención del Municipio de Covalada (Soria).

En ..... de ..... de 200.....

(Firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COVALEDA (SORIA)

Covalada, 4 de agosto de 2008.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 2571

## ÁGREDA

### ORDENANZA Nº 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición y ordenación de la tasa por la presentación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

#### Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

Se tomará como base la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el periodo de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable, que sea beneficiaria del servicio prestado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se considerará con carácter general un mínimo de facturación de 35 metros cúbicos/trimestre para abonados de viviendas, fincas y locales no destinados a actividades industriales y un mínimo de facturación de 80 metros cúbicos/trimestre para todas las actividades que generen aguas consideradas de tipo residual industrial según la normativa vigente.

En aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, se tomará como Base Imponible los metros cúbicos medidos o estimados de dicho caudal.

Las empresas que empleen el agua como materia prima fundamental o como componente principal de los productos por ella elaborados, podrán solicitar una minoración de la base adecuándola a lo realmente vertido, presentando con la solicitud una medición acreditada de los vertidos, la cual se comprobará posteriormente.

#### ARTÍCULO 6.- TARIFAS

6.1 Tarifas desde la puesta en funcionamiento del EDAR:

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Hasta 35 metros cúbicos/trimestre: 2,80 €.

- De 35 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,09 €/m<sup>3</sup>

2.- Uso industrial

- Hasta 80 metros cúbicos/trimestre: 7,04 €.

- De 80 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,09 €/m<sup>3</sup>

3.- Todas la tarifas recogidas en este artículo (6.1) se incrementarán con el 50% del importe de agua potable calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza nº 7 suministro de agua potable.

6.2 Tarifas desde que el M.I Ayuntamiento de Agreda asuma los costes de conservación, mantenimiento y explotación del EDAR:

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Hasta 35 metros cúbicos/trimestre: 9,10 €.

- De 35 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,28 €/m<sup>3</sup>

2.- Uso industrial

- Hasta 80 metros cúbicos/trimestre: 24 €.

- De 80 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,30 €/m<sup>3</sup>

3.- Todas la tarifas recogidas en este artículo (6.2) se incrementarán con el 50% del importe de agua potable calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza nº 7 suministro de agua potable.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2009, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

#### ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en norma con rango de Ley.

#### ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

#### ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 10.- RECAUDACIÓN.

Los cobros se realizarán con carácter trimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga la Ordenanza reguladora nº 3 (Servicio de Alcantarillado) aprobada por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 25 de agosto de 1989.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Ágreda, 28 de julio de 2008.- El Alcalde, P.D. Jesús Manuel Alonso Jiménez. 2566a

— — —

### ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto y fines

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

2. La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.

e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

##### Artículo 2.-Ámbito de aplicación

1. La Ordenanza es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores de edificios, industrias o explotaciones.

2. Igualmente, quedan sometidas a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 m.

##### Artículo 3.-Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento

1. La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

##### Artículo 4.-Necesidad de autorización previa

La utilización del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal requerirá la previa autorización del vertido por el órgano competente municipal, y se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en el Capítulo II, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

##### Artículo 5.-Uso del servicio de alcantarillado

1. Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general, su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5. Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, pudiendo realizarse por los servicios municipales previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

#### *Artículo 6.-Responsabilidad del vertido*

1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

#### *Artículo 7.-Concepto de aguas residuales domésticas*

1. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial.

2. Los usos industriales y comerciales que consuman un volumen total anual de agua inferior a 1.000 m<sup>3</sup> tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ordenanza, si no están incluidos en alguno de los requisitos indicados en el artículo 9.2 de esta Ordenanza y no se ocasiona una contaminación de carácter especial.

#### *Artículo 8.-Autorización de vertido de aguas residuales domésticas*

1. La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado (mediante instancia según modelo especificado en el Anexo I) en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.

2. Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos 9 y siguientes de esta Ordenanza.

3. En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes

de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.

4. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

#### *Artículo 9.-Concepto de aguas residuales industriales*

1. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

2. En concreto se consideran aguas residuales industriales las procedentes de actividades industriales y comerciales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Utilizan agua para usos distintos de los sanitarios.
- Generan residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad.
- Almacenan o manipulan sustancias que en caso de derrame o fuga pueden contaminar las aguas residuales.

#### *Artículo 10.-Requisitos para obtener autorización de vertido de aguas residuales industriales*

1. Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

2. La solicitud de la autorización de vertido se realizará mediante instancia, según el modelo del Anexo II, acompañada de la Memoria suscrita por técnico competente, con el contenido que se señala en el Anexo III, según el tipo de actividad.

#### *Artículo 11.-Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales*

1. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante, el órgano municipal competente, previo informe de las instancias ambientales que exija la normativa vigente, determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse.

No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.

2. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

*Artículo 12.- Condiciones de la autorización de vertido*

1. La autorización de vertido esta sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.

2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

*Artículo 13.-Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones*

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2. A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del ente gestor de la depuradora de aguas residuales o de oficio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3. En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente.

4. A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos Industriales donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

*Artículo 14.-Prohibiciones generales*

1. Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.

2. A título enunciativo, se consideran, riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

-Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del

personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.

-Formación de mezclas inflamables o explosivas.

-Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

-Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

-Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

*Artículo 15.- Prohibiciones específicas*

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indelebles y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

<u>Sustancias</u>	<u>Partes por millón (p.p.m.)</u>
Amoníaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100
Cloro	1
Ácido cianhídrico	10
Ácido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

*Artículo 16.-Limitaciones de vertido*

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasifica-

da, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetros	Concentración Media Diaria Máxima	Concentr. Instantánea Máxima
Ph	5,5-9,0	5,5,0-9,0
Sólidos en suspensión (mg/l)	350	500
Materiales sedimentables(ml/l)	15	20
Sólidos gruesos	Ausencia	Ausencia
DBO5(mg/l)	300	300
DQO (mg/l)	700	700
Temperatura C	40	50
Conductividad eléctrica a 25C (mS/cm)	2,5	4
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	10	10
Boro (mg/l)	2	2
Cadmio (mg/l)	0,4	0,4
Cromo III (mg/l)	5	5
Cromo VI (mg/l)	0,5	0,5
Manganeso (mg/l)	1	1
Hierro (mg/l)	10	10
Níquel (mg/l)	2	5
Mercurio (mg/l)	0,05	0,1
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	0,5	1
Estaño (mg/l)	2	2
Cobre (mg/l)	1	2
Zinc (mg/l)	5	10
Cianuros (mg/l)	1	2
Cloruros (mg/l)	2.000	2.000
Sulfuros (mg/l)	2	5
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	500	1.000
Fluoruros (mg/l)	6	6
Fósforo Total (mg/l)	50	50
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	35	45
Nitrógeno Total (mg/l)	55	65
Aceites y Grasas (mg/l)	20	50
Fenoles Totales (mg/l)	1	1
Aldehídos (mg/l)	2	2
Detergentes Biodeg.(mg/l)	6	10
Pesticidas (mg/l)	0.10	0.50
Toxicidad (U.T.)	15	30

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideraran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

3. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

#### Artículo 17.- Caudales punta

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quíntuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

#### Artículo 18.- Ampliación de parámetros

1. Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 16 cuando se justifique debidamente ante el Ayuntamiento, que resolverá previo informe vinculante del ente gestor de la depuradora de aguas residuales, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2. La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3. No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

#### Artículo 19.- Actuación en situaciones de emergencia

1. La producción de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza o pueda generar daños a las instalaciones de saneamiento y depuración o al medio natural deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para eliminar o, si no se pudiere, reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Sin perjuicio de las obligaciones descritas en los dos párrafos anteriores, en un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4. El Ayuntamiento mantendrá puntualmente informado al ente que realice el mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin le dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en este artículo y de aquellos otros pormenores que sean relevantes a estos efectos.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños derivados de un vertido accidental serán abonados por el usuario causante.

### CAPÍTULO IV

#### CONTROL DE EFLUENTES E INSPECCIÓN DE VERTIDOS

##### Artículo 20.-Entidades competentes para la inspección y control

1. El Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado para comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas que tenga establecidas dentro de sus competencias la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

*Artículo 21.- Personal autorizado para la toma de muestras y práctica de análisis*

1. La toma de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio de las Administraciones o entidades señaladas en el artículo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro previstas en el artículo 24.

2. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados según el procedimiento establecido en las normas autonómicas.

*Artículo 22.- Toma de muestras*

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, según se establezca por el Ayuntamiento o, en su caso, por el ente gestor de la depuradora de aguas residuales, mediante la oportuna resolución en la que se ordene la toma de muestras con indicación de los elementos que debe contener relativos a la carga contaminante y al caudal vertido.

2. Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

3. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

*Artículo 23.- Métodos de análisis*

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales (Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water).

2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

3. Por Resolución del órgano municipal competente, se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

*Artículo 24.- Disposición de arqueta exterior*

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

2. Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento.

3. Los servicios municipales podrán exigir la instalación de una válvula anti-retorno entre la arqueta y el colector de conexión al alcantarillado.

*Artículo 25.- Programas de seguimiento de vertidos*

1. Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.

2. En defecto de periodicidad de los informes establecida en la autorización, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Ayuntamiento podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.

3. Los informes serán presentados por los interesados al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 26.- Infracciones*

1. Constituyen infracciones en la materia regulada por esta Ordenanza, cualquier acción u omisión de las obligaciones que suponga incumplimientos de los mandatos o prohibiciones contenidos en la misma. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

2. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía inferior a 3.000,00 euros.

b) La desobediencia a los requerimientos que pueda efectuar la Administración Pública para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes, considerándose como tal el incumplimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación en la materia regulada por esta Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 3.000,00 euros e inferior a 18.000,00 euros.

b) La obstaculización a la función inspectora de la Administración, considerándose manifestaciones de tal actitud la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efectúa el vertido y la falta de los equipos necesarios o el defectuoso mantenimiento que impida la práctica de los controles que se considere preciso efectuar.

c) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío a la Administración actuante de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

4. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 18.000,00 euros.

b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.

#### Artículo 27.- Sanciones

1. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves:

-Apercibimiento.

-Multa hasta 150 €.

b) Para las graves:

-Multa hasta 900 €.

- Suspensión de la actividad durante un año.

c) Para las muy graves:

-Multa hasta 1800 €.

-Suspensión de la actividad por dos años.

- Retirada de licencia municipal.

2. Las sanciones se graduarán en función de la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en atención a los daños y perjuicios causados, el riesgo producido, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia. El beneficio obtenido por la infracción no podrá ser en ningún caso superior a la sanción impuesta. Con el fin evitar esta situación, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.

3. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. No obstante, cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento, debiendo en todo caso su coste ser abonado por el infractor. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

La valoración de los mismos se hará por parte del Ayuntamiento; en caso de daños causados a las infraestructuras de depuración la valoración será realizada conjuntamente por los Servicios técnicos del Ayuntamiento y del ente gestor de la depuradora de aguas residuales.

4. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Corresponde al Presidente de la Corporación la iniciación y la resolución de los procedimientos sancionadores, salvo que la ley o, en su caso, las ordenanzas locales lo atribuyan a otro órgano de la Corporación.

6. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

#### Artículo 28.- Intervención de otras Autoridades.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a las autoridades administrativas cuyas competencias o atribuciones puedan resultar afectadas por los hechos ocurridos, o a las judiciales si se apreciaren indicios de infracción penal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2007, comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todas las actividades industriales existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, la autorización de vertido a la red de alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en la misma. También deberán atenerse a esta normativa todas las edificaciones de nueva construcción.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

1. Parámetros analíticos.

Con el fin de mantener la vigencia indefinida de esta Ordenanza, los parámetros contenidos en los artículos 15 y 16 se acomodarán a los que en cada momento establezca la Administración competente. La disposición que apruebe los nuevos valores quedará incorporada como anexo de la ordenanza, sustituyendo automáticamente a los expresados en su texto.

#### ANEXO I

#### MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS)

D. ...., con DNI/CIF nº ....., como Titular de la edificación situada en C/ .....  
....., que va a ser destinada a la actividad de .....

EXPONE:

Que en la actividad que se desarrolla en la propiedad arriba citada, se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en la cantidad aproximada de ..... m<sup>3</sup>/mes, habiendo un N° de acometidas al Sistema Integral de Saneamiento de ..... y siendo el tipo de Red Unitaria Separativa (táchese lo que no proceda), por lo que

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes, le sea concedida autorización de vertido

Agreda, ..... de ..... de 200.....

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGREDA (SORIA)

**ANEXO II****MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (USO INDUSTRIAL)**

D. ...., con DNI/CIF nº ....., actuando en calidad de ..... y en representación de la empresa a la que corresponden los siguientes datos:

Razón social .....

Dirección .....

Teléfono .....

Fax .....

Actividad .....

NIF .....

CNAE .....

EXPONE:

Que en la actividad de su centro situado en ..... se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en las cantidades y condiciones que se exponen en la documentación adjunta a esta solicitud, por lo que

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes, le sea concedida autorización de vertido

Agreda, ..... de ..... de 200

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGREDA (SORIA)

**ANEXO III****CONTENIDO QUE DEBE TENER LA MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES***1. Datos del establecimiento*

Razón social

Dirección

Teléfono y fax

NIF

Actividad

CNAE

Representante: Nombre, NIF, cargo en la empresa

Superficie total

Superficie edificada

Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros)

*2. Consumos y usos del agua**2.1 Abastecimiento*

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación:

Red: Consumo anual (adjuntar recibos del último año)

Pozo: Profundidad, potencia bomba, consumo anual (estimado o medido)

Otros: Captaciones (descripción), consumo anual

*2.2 Usos del agua*

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno:

-Procesos, caudal estimado o medido

-Refrigeración, caudal estimado o medido

-Limpiezas, caudal estimado o medido

-Riego, caudal estimado o medido

-Sanitario, caudal estimado o medido

-Otros, caudal estimado o medido

*3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad*

-Descripción de la actividad, con los distintos procesos y fases de la misma.

-Relación de materias primas y auxiliares en cada proceso, cantidades anuales.

-Relación de productos y/o subproductos en cada proceso, cantidades anuales.

-Especificaciones y ritmo de producción: horario de trabajo, turnos, días anuales de producción.

-Diagramas de flujo de los procesos, usos del agua en los mismos.

*4. Procesos y operaciones que generan aguas residuales*

-Describir el uso del agua en cada proceso u operación, el caudal de agua residual generado, su composición, la forma de vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen).

*5. Tratamiento de los vertidos*

-Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; indicar asimismo la gestión y destino de los lodos.

-Describir el Programa de Control de los vertidos y los métodos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

*6. Caracterización de los vertidos*

-Descripción de las características de los vertidos finales al alcantarillado:

Para cada punto de conexión al colector, descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido), constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. La caracterización deberá realizarla un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

*7. Red de saneamiento*

-Descripción de la red de saneamiento: esquema de la red interior, red de recogida de pluviales, situación de la(s) arqueta(s) de toma de muestras, conexiones al alcantarillado.

En caso necesario, se aportarán planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas y de pre-tratamiento, detalle de las obras de conexión, de las arquetas de toma de muestras.

*8. Descripción de la gestión de residuos*

Se hará una relación de los residuos generados en los distintos procesos, sus cantidades y su sistema de gestión:

-Residuos asimilables a urbanos: tipos, proceso generador, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

-Residuos industriales no peligrosos: tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

-Residuos como peligrosos tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor. Aportar copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

#### 9. Medidas de seguridad

-Descripción de las medidas de prevención y de emergencia para derrames o fugas accidentales:

-Dispositivos para prevenir accidentes y vertidos al alcantarillado de materiales y/o sustancias peligrosas; sistema de almacenamiento de materias primas o productos que puedan ocasionar derrames y/o vertidos al alcantarillado; plan de actuación en situaciones de emergencia.

Memoria: Firmada por técnico titulado

Solicitud: Firmada por representante legal de la empresa

#### NOTA A LOS ANEXOS

1.- Deben presentar solicitud de vertido (Anexo I) todas aquellas actividades que originen aguas residuales y, por tanto, hayan de emplear la red de alcantarillado público.

2.- Deben presentar solicitud de vertido (Anexo II) y Memoria (Anexo III), las siguientes actividades:

-Todas las actividades industriales

-Actividades comerciales y de servicios que almacenan o manipulan sustancias peligrosas, aunque el caudal de vertidos sea inferior a 1000 m<sup>3</sup>/año

-Comercio y servicios, cuyo caudal de vertido sea mayor de 1000 m<sup>3</sup>/año

3-Las actividades recogidas incluidas en el punto precedente, junto con la documentación anterior, deberán adjuntar:

-Análisis del vertido final.

-Plano/croquis de la red y punto de vertido.

-Descripción del sistema de tratamiento previo si lo hubiere.

Ágreda, 28 de enero de 2008.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 2566b

## SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional de los contratos de obras que se detallan, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 5/2008 y 6/2008.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto:

1.- Acondicionamiento travesía, N-122, fase primera.

2.- Acondicionamiento travesía, N-122, fase segunda.

#### 3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

#### 4. Precio del Contrato.

1.- Precio: 51.343,69 euros y 8.214,99 euros de IVA.

2.- Precio: 51.343,69 euros y 8.214,99 euros de IVA.

#### 5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 30 de julio de 2008.

b) Contratista:

1.- Hernando y Dueña, S.L.

2.- Hernando y Dueña, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación:

1.- Precio: 51.300,00 euros y 8.208,00 euros de IVA.

2.- Precio: 51.300,00 euros y 8.208,00 euros de IVA.

San Esteban de Gormaz, 31 de julio de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 2564a

— — —

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional de los contratos de obras que se detallan, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 7/2008 y 11/2008.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto:

1.- Acondicionamiento travesía, N-122, fase tercera.

2.- Acondicionamiento travesía, N-122, fase cuarta.

#### 3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

#### 4. Precio del Contrato.

1.- Precio: 51.343,69 euros y 8.214,99 euros de IVA.

2.- Precio: 51.528,95 euros y 8.244,63 euros de IVA.

#### 5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 30 de julio de 2008.

b) Contratista:

1.- Hernando y Dueña, S.L.

2.- Hernando y Dueña, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación:

1.- Precio: 51.300,00 euros y 8.208,00 euros de IVA.

2.- Precio: 51.500,00 euros y 8.240,00 euros de IVA.

San Esteban de Gormaz, 31 de julio de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 2564b

— — —

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional de los contratos de obras que se detallan, lo que se publica a los efectos

del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 10/2008 y 9/2008.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras
- b) Descripción del objeto:
  - 1.- Acondicionamiento travesía, N-122, fase quinta.
  - 2.- Acondicionamiento travesía, N-122, fase sexta.

3. *Tramitación, procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. *Precio del Contrato.*

- 1.- Precio: 51.593,29 euros y 8.254,93 euros de IVA.
- 2.- Precio: 51.465,17 euros y 8.234,43 euros de IVA.

5. *Adjudicación Provisional.*

- a) Fecha: 30 de julio de 2008.
- b) Contratista:
  - 1.- Hernando y Dueña, S.L.
  - 2.- Hernando y Dueña, S.L.

c) Nacionalidad: española

d) Importe de adjudicación:

- 1.- Precio: 51.550,00 euros y 8.248,00 euros de IVA.
- 2.- Precio: 51.400,00 euros y 8.224,00 euros de IVA.

San Esteban de Gormaz, 31 de julio de 2008.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 2564c

— — —

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional de los contratos de obras que se detallan, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 8/2008.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento travesía, N-122, fase séptima.

3. *Tramitación, procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. *Precio del Contrato:* 51.538,29 euros y 8.246,13 euros de IVA.

5. *Adjudicación Provisional.*

- a) Fecha: 30 de julio de 2008
- b) Contratista: Hernando y Dueña, S.L.
- c) Nacionalidad: española
- d) Importe de adjudicación: 51.500,00 euros y 8.240,00 euros de IVA.

San Esteban de Gormaz, 31 de julio de 2008.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 2564d

— — —

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación nº 24 de las Normas Subsidiarias Municipales del Planeamiento Urbanístico de San Esteban de Gormaz.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2008, la modificación nº 24 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, tramitada por este Ayuntamiento, conforme a la memoria redactada por la Sra. Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Asunción Ruiz Ballano, y a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 de Ley 5/99, de 8 abril, de Urbanismo de Castilla y León y 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; se somete a información pública el expediente durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el último Boletín en el que aparezca (**Boletín Oficial de la Provincia** o Boletín Oficial de Castilla y León), para que pueda ser examinado por los interesados y formularse las alegaciones pertinentes.

San Esteban de Gormaz, 4 de agosto de 2008.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 2569

— — —

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día uno de agosto de dos mil ocho, la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Recuperación de Inmuebles del Conjunto Histórico-Artístico de San Esteban de Gormaz, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinada en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

San Esteban de Gormaz, 4 de agosto de 2008.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 2568

— — —

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público por plazo de veinte días, a favor del Obispado de Osma-Soria y para su restauración y conservación, el expediente de cesión gratuita del bien inmueble Ermita Virgen de las Lagunas de Villálvaro, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, según acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2008.

San Esteban de Gormaz, 4 de agosto de 2008.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 2567

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

ACUERDO de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 29 de mayo de 2008, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 39 de las Nor-

*mas Subsidiarias Municipales de Arcos de Jalón, promovida por D. Alfonso Maroto Sanz. Expte. 084/08.U.*

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008, visto el expediente tramitado y remitido por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 25 de abril de 2008, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y 3 ejemplares de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 5 de diciembre de 2007 el Ayuntamiento de Arcos de Jalón remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 24 de marzo de 2008, procede a emitir el informe que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente consta el informe de la Excm. Diputación Provincial de Soria y la remisión de un ejemplar al Registro de la Propiedad Almazán.

V. La Modificación fue aprobada inicialmente por unanimidad del Pleno celebrado en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2007.

VI. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el B.O.C. y L de 1 de febrero 2008, en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 4 de febrero de 2008 y en el periódico *Heraldo de Soria* de 29 de enero de 2008.

VII. Según consta en el acuerdo de aprobación provisional, durante el periodo de información pública no se han presentado ninguna alegación.

VIII. El 27 de marzo de 2008, el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente las Modificación Puntual nº 39 de las Normas Subsidiarias Municipales.

IX. La modificación nº 39 es promovida por D. Alfonso Maroto Sanz y redactada por el arquitecto D. José Luis de Miguel González y el técnico urbanista D. Santiago Soto Hernández, y tiene por objeto la modificación de la ordenanza 2 de condiciones estéticas de los edificios de forma que permita la solución de cubierta horizontal en los edificios de uso terciario hasta una máximo del 50% de su proyección horizontal. De esta forma se permite al uso hotelero de tipología diferente a la de vivienda soluciones técnicas de aportación energética mediante placas solares.

Con base en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Arcos de Jalón se regula mediante unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en fecha 11 de junio de 1993.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Visto el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo, y que se ha acreditado la justificación y el interés público de esta Modificación, así como su conformidad a la legislación urbanística.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2 y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos vigentes de sus Reglamentos, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, a los instrumentos de planeamiento urbanísticos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 39 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en C/ Rigoberto Cortezoso, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

#### ANEXO

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 39 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ARCOS DE JALON.

#### ORDENANZA 2; EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS; CONDICIONES ESTETICAS; CUBIERTAS.

*Promotor:* Alfonso Maroto.

*Arquitecto:* José Luis de Miguel González. C/ San Juan de Rabanera Nº 2 Bajo. 42002 (Soria)

*Técnico Urbanista:* Santiago Soto Hernández. C/ San Juan de Rabanera Nº 2 Bajo. 42002 (Soria)

#### ÍNDICE

#### MEMORIA VINCULANTE

I

1.1.- Introducción.

1.2.- Antecedentes.

## 1.3.- Objetivos.

II

2.1.- Justificación e influencia en la ordenación general vigente.

2.2.- Identificación de las determinaciones que se pretenden alterar.

I.-

## 1.1.- INTRODUCCIÓN.

El objeto de la presente modificación no es otro que el de la alteración de las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales de Arcos de Jalón, en lo tocante a las condiciones estéticas de la ordenanza 2 (edificación entre medianeras) en su apartado de cubiertas. Dichas condiciones, en su estado actual, afectan tanto a la edificación en su uso residencial, como en su uso terciario.

## 1.2.- ANTECEDENTES.

Se observa que la ordenanza anterior en sus apartados mencionados, no permite el empleo de otro tipo de material en cubierta que no sea la teja plana o curva (de arcilla o de hormigón) en su tono rojizo natural, tanto en su uso residencial como en el terciario. Debido a que el uso hostelero plantea un tipo de soluciones en la composición de sus fachadas diferente al de vivienda, se aprecia que el empleo de este material en cubierta puede generar discrepancias entre la fachada y su cubierta, sobre todo teniendo en cuenta las necesidades de aportación energética mediante placas solares que deben situarse sobre estos materiales.

## 1.3.- OBJETIVOS.

Eliminar la obligación de emplear este material en el acabado de la cubierta en su uso terciario, para poder dar respuesta de manera compositiva a la combinación entre fachada y cubierta y diferenciar entre ambos usos (vivienda y terciario). Por otro lado permitir dentro del uso terciario el empleo de la cubierta plana siempre en un porcentaje inferior al 50 % del total de su proyección horizontal sin alterar el resto de parámetros volumétricos.

II.-

## 2.1.- JUSTIFICACIÓN E INFLUENCIA EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

Desde el punto de vista técnico-árquitectónico en los puntos anteriores queda justificada.

Desde el punto de vista técnico-jurídico en primer lugar hemos de acudir al vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a su regulación de las modificaciones:

*“Artículo 169. Modificaciones*

1.- Los cambios que se introduzcan en el Plan General de Ordenación Urbana o en las Normas Urbanísticas Municipales, siempre que no impliquen su revisión, se consideran como modificación de dichos instrumentos.

2.- Todos los cambios que se introduzcan en Estudios de Detalle, Planes Parciales o Planes Especiales se consideran como modificación de dichos instrumentos.

3.- Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º- La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º- La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º- El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente. (...)”.

Por tanto la presente modificación cumple con las determinaciones previstas por el Reglamento (169.2) en cuanto a documentación y justificación de la nueva ordenación propuesta.

Dicha nueva ordenación afecta a suelo urbano consolidado en su ordenanza 2.

A su vez tampoco supone la modificación, una sustitución o alteración importante de la ordenación detallada de la zona.

Finalmente la modificación no implica incremento en términos de volumen edificable e intensidad poblacional.

## 2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE PRETENDEN ALTERAR.

Como ya se ha podido venir observando a lo largo de la memoria, se trata de modificar el enunciado de la ordenanza 2; condiciones estéticas; cubiertas en los siguientes términos.

Texto actual:

“Cubiertas: las cubiertas visibles desde la vía pública no podrán emplear otro material que la teja plana o curva (de arcilla o de hormigón) en su tono rojizo natural, deberán estar rematadas en cornisa o alero de saliente menor de 0,50 m. y su inclinación será menor de 45º. Se prohíben las soluciones de cubierta horizontal.”

Propuesta de modificación:

Cubiertas: las cubiertas visibles desde la vía pública no podrán emplear otro material que la teja plana o curva (de arcilla o de hormigón) en su tono rojizo natural, excepto en edificios destinados a uso terciario. Deberán estar rematadas en cornisa o alero de saliente menor de 0,50 m. y su inclinación será menor de 45º. Se prohíben las soluciones de cubierta horizontal, excepto en edificios destinados a uso terciario que se podrán realizar hasta un máximo del 50 % de su proyección horizontal.

José Luis de Miguel González, Arquitecto. Santiago Soto Hernández, Técnico Urbanista.

Soria, 31 de julio de 2008.– La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

2559

## ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria

IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria